

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 185/2020**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito de Gabriela Espinosa Castorena, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.	<b>3222</b>
2. Escrito de Gabriela Espinosa Castorena, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.	<b>3223</b>
3. Oficios DJ-LXIV-64.21 de idéntico contenido, de Javier Soto Reyes, delegado del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.	<b>859-SEPJF</b>

Las documentales indicadas en los números uno y dos fueron depositadas el once de marzo de dos mil veintiuno, a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el mismo día, mientras que las señaladas en el número tres fueron enviadas y recibidas el dieciséis de marzo del año en curso, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal respecto de las cuales se advierte que son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los oficios de cuenta, presentados por la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, así como por el delegado del Poder Legislativo, ambos del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales, reiteran las pruebas exhibidas en los escritos inicial y de contestación de demanda, respectivamente; además se tiene al Poder Judicial estatal ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, y la instrumental de actuaciones, y señalando la página de internet que refiere; asimismo, se tiene a las referidas autoridades **formulando alegatos** en la presente controversia constitucional, lo cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

No pasa inadvertida la petición del delegado del Poder Legislativo local, en el sentido de que sea requerido el “*acuerdo, sesión o votación*”, para efectos de “*inferir la falta de legitimación activa de la Presidencia del Supremo Tribunal*”, al respecto, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de ocho de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual, entre otras cuestiones, se proveyó sobre dicha solicitud.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, 32, párrafo primero<sup>4</sup>, y 34<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación a la manifestación expresa de la Presidenta del Poder Judicial estatal, en la que en esencia solicita que “[...] se me tenga por medio del presente escrito **COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS SEÑALADA PARA LAS DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, de acuerdo al proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso, dictado dentro de la presente controversia constitucional.**”.

Al respecto, dígasele a la promovente que, deberá estarse a lo determinado en proveído de once de marzo del año en curso, mediante el cual se difirió **la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos señalada y se reservó el señalamiento de una nueva fecha.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

---

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva las controversias;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>8</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>9</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 185/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. **Conste.**

JOG/DAHM

<sup>8</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>9</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

